

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A N°: 273/88

Art. 1°.- MODIFICANSE los artículos de la Ordenanza N° 52 (CODIGO DE TRANSITO) que se indican a continuación, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

De la Velocidad:

Art. 5°.- Cuando no existan disposiciones especiales o letreros, que prescriban o autoricen expresamente otra velocidad, no podrá transitarse por las calles del pueblo, incluida la Ruta Nacional N° 158, a más de 40 Km. por hora.

El conductor debe ...

Agréguese al final del artículo

A los fines del control de la velocidad vehicular y la constatación de posible infracciones, además de la simple percepción visual del Inspector El Departamento Ejecutivo podrá adoptar cualquier otro sistema, ya sea de tipo mecánico, eléctrico, electrónico (radar) o de cualquier otra naturaleza científico-Técnica que resulte de utilidad a los fines preventivos perseguidos, y siempre que se haya probado su idoneidad y su eficacia.

Multas y Penalidades

Art. 87°. Las infracciones de la presente Ordenanza, serán penadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes y en forma proporcional a la gravedad de las mismas.

Art 88°.- Los infractores abonarán en concepto de multa, los montos resultantes que para caso se indica en el Art. 89°.

Las multas tienen como referencia de su cuantificación, el valor de un (1) litro de nafta común vigente al momento de abonarse aquella, y se designará con la denominación Unidad de Multa (U.M.)

Art. 89.- Las infracciones de tránsito que se tipifican a continuación, sufrirán las siguientes penalidades:

1. Falta de chapa identificatoria del vehículo: de 20 a 100 U.M.
2. Girar a mitad de cuadra: de 20 a 100 U.M.
3. Exceso de velocidad: de 30 a 150 U.M.
4. Exceso de velocidad: de 30 a 150 U.M.
5. Exceso de velocidad segunda reincidencia: de 50 a 350 U.M.
6. Mal estacionamiento: de 20 a 80 U.M.
7. Estacionamiento en doble fila: de 20 a 80 U.M.
8. Falta de exhibición del registro de conductor: de 20 a 80 U.M.
9. Carencia de Registro de Conductor: de 30 a 100 U.M.

Procedimiento

Art. 91°.- La verificación de las infracciones a la presente Ordenanza y sus Decretos reglamentarios que se dicten en consecuencia y la sustanciación de las causas que por ello se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se determina:

1. El funcionario Municipal labrará un acta de comprobación, que contendrá:
 - a) Lugar, fecha y hora de la constatación.
 - b) Nombre y Apellido del infractor.
 - c) Domicilio
 - d) Datos del Automotor.
 - e) Hecho comprobado y norma infringida.
 - f) Firma del Inspector.
 - g) Firma del Infractor.
 - h) Nombre y Apellido, domicilio y firma de los testigos.
 - i) Transcripción condensada de los Arts. 91 inc. 3 y Art. 92 bis.
2. El acta labrada en forma, hará plena fe mientras no se demuestre la falsedad de la existencia material, de los hechos que el Inspector Municipal hubiere enunciado como cumplidos por el supuesto infractor o que hayan ocurrido en su presencia.
3. Verificada la falta, el presunto infractor deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes, constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción municipal, y podrá presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de darle por decaídos tales derechos, y tomar como su domicilio el de la sede comunal, donde serán plenamente válidas todas las notificaciones administrativas pertinentes.
4. La prueba se admitirá únicamente, en caso de que existan hechos controvertidos, y siempre que no resultare manifiestamente improcedente.
5. La prueba deberá producirse dentro de los cinco días hábiles desde su admisión, teniéndose por desistida aquella no producida dentro de dicho lapso.
6. Recibido el descargo y/o producida la prueba, o vencido el término del Inc. 3°, sin que el supuesto infractor haya ejercido su derecho de defensa, se concluirán las diligencias sumariales y se dictará resolución definitiva, debiendo notificarse al supuesto infractor, quien en el caso de ser sancionado, tendrá un plazo de cinco días hábiles para abonar el importe de la multa aplicada.

Art. 92°.- Contra las resoluciones que impongan multas u otras sanciones a las normas de esta Ordenanza, el sancionado podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo, los recursos de Reconsideración y nulidad, dentro del plazo de tres días hábiles de notificada la resolución.

Art. 2°.- Agréganse como nuevos los artículos que a continuación se indican:

35. No tener en perfecto estado las luces reglamentarias de acuerdo al tipo de vehículo: de 20 a 80 U.M.
36. Usar en zona céntrica, durante la circulación nocturna, luces de largo alcance: de 20 a 80 U.M.
37. Permitir el ascenso y/o descenso de pasajeros fuera del cordón de la vereda: de 30 a 100 U.M.
38. Los camiones con cargas indivisibles cuyo cargamento sobresalga más de un metro de la superficie del mismo, y que no lleve la bandera roja de día o luz roja en el extremo de la carga: de 40 a 200 U.M.
39. Los menores de edad, sorprendidos conduciendo vehículos automotores, sin perjuicio de la retención del automotor: de 40 a 200 U.M.
40. Alteración de la tarjeta de extinguidores de incendio o tarjeta vencida: de 30 a 100 U.M.
41. No detener la marcha al llamado del silvato del Inspector Municipal o Policía, dándose a la fuga: de 30 a 150 U.M.
42. Circular con silenciador deficiente: de 20 a 80 U.M.
43. Circular en manifiesto estado de alteración psíquica, de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes: de 70 a 300 U.M.
44. Circular con agregados o elementos que agraven o aumenten los ruidos de escape: de 30 a 100 U.M.
45. Por disputar carreras en la vía Pública o picadas, de 40 a 200 U.M.
46. Transportar personal en vehículos que no se ajusten a las disposiciones vigentes: de 30 a 150 U.M.
47. Por falta de iluminación de chapa patente trasera: de 30 a 100 U.M.
48. por circular con chapa patente ilegible o colocada fuera de lugar visible: de 20 a 100 U.M.
49. Por estadía en el corralón municipal o puesto caminero por día de 50 a 100 U.M.
50. Por traslado al corralón Municipal, por vehículo de hasta 2.000 Kgrs. de 50 a 100 U.M.
51. Por traslado al Corralón Municipal por vehículos de más de 2.000 Kgrs. de 70 a 120 U.M.
52. Por toda otra infracción que la presente Ordenanza califique como falta grave a la seguridad: de 30 a 150 U.M.
53. Por toda otra infracción no contemplada específicamente en el presente artículo: de 20 a 80 U.M.
54. Toda infracción cometida por peatones: de 10 a 60 U.M.



10. Circular sin luces reglamentarias: de 30 a 100 U.M.
11. Circular sin paragolpes, parcial o total: de 20 a 100 U.M.
12. Circular en contramano: de 20 a 80 U.M.
13. Estacionar en contramano: de 20 a 80 U.M.
14. Obstrucción del tránsito (marcha lenta) de 20 a 80 U.M.
15. Falta de desinfección de vehículos de transporte pasajeros de 20 a 80 U.M.
16. Deficiencia en frenos o luces en vehículos de transporte de pasajeros: de 30 a 100 U.M.
17. Conducir vehículos de transporte de pasajeros sin licencia habilitantes: de 30 a 150 U.M.
18. A la empresa de transportes de pasajeros, cuyas unidades sean conducidas por personal sin licencia habilitante: de 40 a 180 U.M.
19. Registro de Conductor vencido: de 20 a 80 U.M.
20. Toque de bocina injustificado: de 20 a 80 U.M.
21. Transitar por la izquierda sin causa justificada: de 30 a 100 U.M.
22. Virar para entrar en la calzada de cruce sin avisar y no efectuarse sobre el lado que corresponda treinta mts. antes de la esquina: de 20 a 80 U.M.
23. Detener la marcha sin previo aviso y sin causa justificada: de 30 a 100 U.M.
24. Marchar lentamente adelantándose a otro vehículo: de 20 a 150 U.M.
25. No permitir el paso de otro vehículo, acelerando la marcha: de 30 a 150 U.M.
26. No permitir el paso en los cruces al vehículo de la derecha de 30 a 150 U.M.
27. No ceder en forma inmediata el paso a ambulancias, policía o Bomberos: de 50 a 200 U.M.
28. No permitir el cruce de peatones en la esquina: de 20 a 80 U.M.
29. Transitar sin limpiaparabrisas: de 30 a 100 U.M.
30. Circular con escape libre: de 30 a 100 U.M.
31. Los camiones con carga de combustible o explosivos y los vehículos de pasajeros, que no tengas extinguidor de incendio en buen estado de uso: de 30 a 100 U.M.
32. Los camiones de transporte inflamables, que no tengan cadena de descarga eléctrica: de 40 a 150 U.M.
33. Estacionamiento entre disco o reservado por disposiciones municipales: de 15 a 45 U.M.
34. Falta de bocina, baliza, lanza o matafuego: de 20 a 80 U.M.

Art. 87° bis: Será reincidente, el que habiendo sido penado por una falta, incurriere en otra de igual tipo dentro del término de un año a partir del cumplimiento de la sanción anterior. en tal caso, el mínimo de la pena podrá elevarse en un cincuenta por ciento (50%), y el máximo en un cien por ciento (100%).

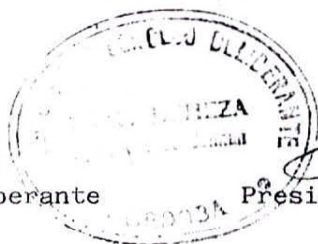
Art. 92° bis: Vencido el término del Art. 91, inc. 6°) y el del Art. 92°, sin que el infractor haya abonado la multa impuesta o apelado la resolución, la Municipalidad podrá procurar el cobro de aquella, por vía de apremio, sirviendo a tal efecto como certificado de deuda, la resolución emanada del Departamento Ejecutivo.- En el acto de verificación de la falta o en el plazo previsto en el Art. 91° inc. 3°, los infractores que abonaren espontáneamente la multa correspondiente a la transgresión verificada, oblabrán el mínimo de aquella, disminuída en un 20% (veinte por ciento).

Art. 3°.- Derógase el Art. 90° de la Ordenanza N° 52.

Art. 4°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ELMA IRMA SCATTOLINI

Secretaria Hon. Con. Deliberante



MIGUEL ANGEL MARENGO

Presidente Hon. Con. Deliberant

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T O:

A la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, en sesión ordinaria el día 21 de abril de 1988, y

C O N S I D E R A N D O

Las facultades conferidas por el Art. 128 inc. a) de la Ley Orgánica Municipal 3373

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA,

D E C R E T A:

Art. 1°: Promulgase la Ordenanza N° 273, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza en sesión ordinaria del día 29 de Marzo de 1988.-

Art. 2°. Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

General Deheza, 22 de abril de 1988.

ELMA I. SCATTOLINI
Secretaria de Gobierno



ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE